RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/630/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00416521**.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 8

PUNTOS RESOLUTIVOS **8**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]. El **tres de marzo de dos mil veintiuno,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa [2], generándose el folio 00406521, en la que solicitó copia del proyecto a ejecutarse en el parque ecológico Macuiltépetl, fecha de inicio del mismo, constructora que l ejecuta, acta de cabildo de aprobación de la obra, el costo de inversión, copia del impacto ambiental y la anuencia de la Secretaría de Medio Ambiente. .

2. **Respuesta**[3]. El **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

[1] Visible a fojas 2, 3 y 4 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.
[3] Visible a fojas 5 y 6 del expediente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]**.** El **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]**.** El **mismo veinticinco de marzo de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/630/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión**[7]**.** El **siete de abril de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver**[8]**.** El **veintitrés de abril de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable.**[9] El **veintitrés de abril de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **trece de mayo de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 7- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

---

[4] *Ibíd.*, foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 7 del expediente.
[7] *Ibíd.*, foja 8.
[8] *Ibíd.*, foja 15.
[9] *Ibíd.*, fojas 17 a 32.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[10], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el sistema Infomex-Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[11] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[12], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que el link proporcionado es incorrecto.

---

[10] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[11] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[12] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[13]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, una respuesta en la que señaló un enlace electrónico en el que manifestó se encuentra almacenada la información, debido a las limitaciones del sistema Infomex-Veracruz y al peso del archivo.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando: *https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/36256/891251 el link es incorrecto es prueba que es incompleta la información pedida y es omisa la respuesta información solicitada me niega el derecho de acceso a la información.*

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

20. Como ya ha quedado mencionado, al dar respuesta vía sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado señaló el enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1bpzXn3AHFMnB_aUkNbazs46IZyWFj1d9?usp=sharing, en el que manifestó se encuentra almacenada la información, debido a las limitaciones del sistema Infomex-Veracruz y al peso del archivo. Respuesta que

[13] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

reiteró al comparecer durante la sustanciación del presente recurso de revisión, señalando que como se advierte del agravio hecho valer, el link que señala el particular no se insertó de forma correcta, insertando capturas de pantalla para acreditar la información existente en la liga electrónica proporcionada.

21. Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró en que no es posible abrir el enlace proporcionado en la respuesta documentada vía sistema Infomex-Veracruz, durante el procedimiento de acceso a la información, señalando que el mismo es incorrecto.

22. Motivo por el cual, el comisionado ponente consideró necesario llevar a cabo la inspección al vínculo electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1bpzXn3AHFMnB_aUkNbazs46lZyWFj1d9?usp=sharing, que corresponde al proporcionado por el sujeto obligado al dar respuesta en el procedimiento de acceso, por lo que, al escribir la citada dirección en el navegador de internet, dirige a una página de *googledrive* como se muestra a continuación:

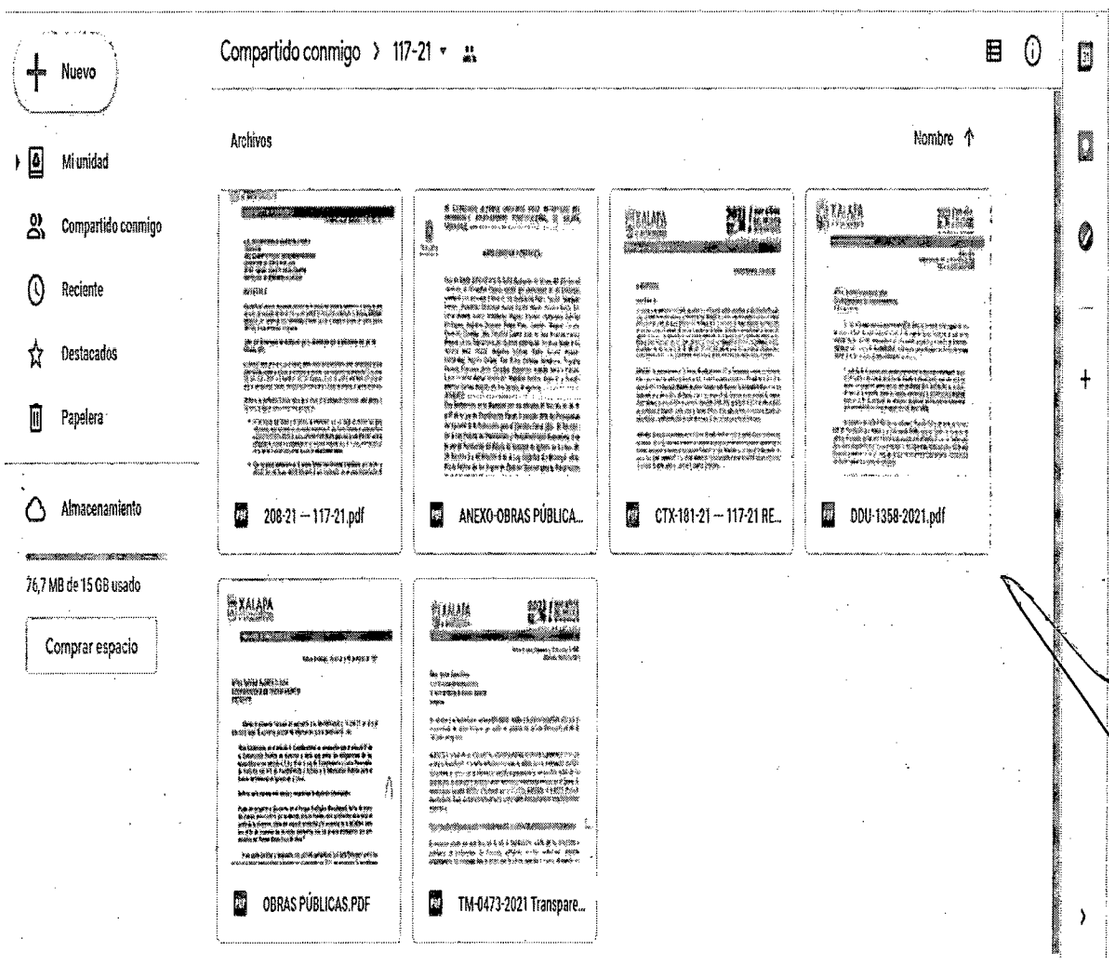

23. Al descargar los archivos que se muestran en la página, se advierte que contienen la respuesta otorgada por el sujeto obligado, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE
TRATADOS DE CÓRDOBA

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO: CTX-181/21

C. SOLICITANTE

P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo vía Sistema Infomex-Veracruz con número de folio **00416521**, y misma que se le asignó el número de control interno **117/21** y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum **CTX-208/21** de fecha 03 de marzo de 2021, a la **tesorería, Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano** misma que fundamenta en el artículo 143 y 145 fracción I, de la Ley número 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, dieron respuesta las áreas mediante los siguientes oficios **DUU/1358/2021** de fecha 18 de marzo de 2021, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano; oficio sin número de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Obras Públicas; y el **TM/0473/2021** de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Tesorería Municipal.

TERCERO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se estente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último, me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 19 de marzo de 2021

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

MTRA. IFO/NHM/—

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de marzo de 2021

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Mando el presente mensaje en respuesta a su Memorándum CTX-208/21, en el cual nos hace llegar la siguiente petición de información que a continuación cito:

"Con fundamento en el artículo 6° Constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que omite las obligaciones de ley contenidas en los artículo 4, 7, 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Datos Personales de Veracruz Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información:

Copia del proyecto a ejecutarse en el Parque Ecológico Macuiltépetl, fecha de inicio del mismo, constructora que lo ejecuta, acta de cabildo de la aprobación de la obra, el costo de la inversión, copia del impacto ambiental y la anuencia de la SEDEMA, esto con el fin de encausar las sinergias necesarias con los grupos ecologistas que son usuarios del Parque desde hace 29 años."

Para darle claridad y respuesta, me permito comentarle que esta Dirección entre las obras que tiene contemplado a realizar en el ejercicio del 2021 se encuentra la identificada bajo el no. **2021300870262** relativa a la **"Rehabilitación del parque ecológico Macuiltepetl 1A etapa, en la calle Aguascalientes (entre las calles Guadalajara e Irapuato) e Irapuato (entre Aguascalientes y Chilpancingo). Col. Progreso Macuiltepetl"**. Dicha obra fue aprobada mediante **Acuerdo No. 24** en la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de febrero de 2021 dentro del Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUNDF) 2021, por un monto de $7,000,000.00 de pesos (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) y una fecha programada de inicio el día 26 de abril de 2021.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Respecto de la copia del proyecto, constructora que lo ejecuta, copia del impacto ambiental y la anuencia de la SEDEMA, nos encontramos imposibilitados en compartir dicha información, ya que la obra a la fecha del presente, aún no ha sido licitada por la presente dirección, el proyecto ejecutivo se encuentra en proceso de diseño y los documentos que integran y dan soporte a su expediente técnico unitario aún están en proceso de trámite.

Le anexo al presente oficio, copia y enlace del **Acuerdo No. 24 de Cabildo** donde puede corroborar la información antes expuesta:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/36258/8912513/Acuerdo+24+2021.PDF/4672450b-7e4e-df9e-3209-ea9febb0b4ec

Sin más por el momento, y esperando que el presente mensaje de respuesta satisfactoria, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARQ. SULEKEY CITLALLI HERNÁNDEZ GARRIDO
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

Av. Enriquez Esq. Callejon de Rojas S/N 2do Piso Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8415260

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. -

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chávar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero, Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente: - - - - - - - - - - - - - -
ACUERDO -
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV, 36, 37 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 85 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 35 fracción II y 45 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla Décima de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal a través de medios electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; 30 quinto párrafo de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Honorable Cabildo autoriza el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), a ejecutarse en el ejercicio 2021.- - - -

24. Con motivo de lo anterior, y toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, sí es posible acceder y descargar la respuesta documentada vía sistema Infomex-Veracruz, con la que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, **se concluye que, la manifestación de la parte recurrente en la que argumentó que el enlace proporcionado es incorrecto, deviene infundada.**

IV. Efectos de la resolución

25. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[14] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

26. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

27. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintiséis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

---

[14] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos